



INFORME SECRETARIAL. Paso a despacho de señor Juez el presente proceso ejecutivo con solicitud de suspensión del proceso hasta el 5 de junio de 2023, según lo establecido en acuerdo transaccional que adjunta y que se encuentra suscrito por las partes (*Anexo 09, cuaderno principal*).

Informo que el demandado se encuentra notificado del auto que libró mandamiento, desde el 19/01/2023 (*Anexo 07, cuaderno principal*).

Manizales, 14 de febrero de 2023

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

RAD. 170014003009-2022-00597-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se resuelve la solicitud presentada por el vocero procesal de la parte actora, coadyuvada por el demandado, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía que promueve la señora **Tatiana Galindo Arenas**, quien obra a través de mandatario judicial, frente al señor **Adrián Olmedo Grajales Pérez**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Las partes han suscrito acuerdo transaccional para el pago de la obligación adeudada, en el cual establecen de común acuerdo la suspensión del proceso hasta el 5 de junio de 2023, documento allegado por la apoderada de la parte activa mediante radicación en el aplicativo del CSJCF el 6 de febrero hogaño.

En lo pertinente el art. 161 del C. G. del P. al reglamentar las causales de suspensión del proceso, dispone que el “*Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

“... ”

“2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado...*”

Así ello, se cumplen a cabalidad las exigencias para acceder a la solicitud formulada, en virtud a que la suspensión fue establecida en el contrato de transacción suscrito tanto por la vocera procesal de la demandante, y el demandado, como intervinientes en el proceso; la solicitud ha sido presentada en debida forma por sus signatarios; no está embargado el remanente; y, la suspensión se refiere a un periodo de tiempo determinado.

En consecuencia, se accederá a la suspensión del proceso hasta el 5 de junio del año que cursa, para lo cual se advierte que el demandado se encuentra notificado según diligencias efectuada por este despacho judicial el **19 de enero hogaño**, advirtiéndose que, al transcurrir el término

referido, sin que la parte interesada informe sobre el cumplimiento del acuerdo, se procederá con la etapa procesal subsiguiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Cds.
RESUELVE:

Primero: Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la señora **Tatiana Galindo Arenas**, quien obra a través de mandataria judicial, frente al señor **Adrián Olmedo Grajales Pérez**, hasta el **cinco (5) de junio de 2023**.

Segundo: No se accederá a la solicitud de renuncia a términos, por cuanto la misma no se encuentra suscrita por todas las partes.

Por la secretaria se vigilará dicho término de suspensión, advirtiéndose que, una vez transcurrido dicho lapso, se reanudará el trámite y se continuará con la etapa en la que se encontraba el proceso al momento de decretar la suspensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11714018e64efb5e8a03c0a0c27a0267e1c0d45c70fc4528261676f02246c127**

Documento generado en 14/02/2023 10:20:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>